


García López, Daniel J., *Ínsulas extrañas. Una ontología jurídica de la vida a través de la Italian Theory (Agamben, Esposito, Rodotà, Resta)*, Valencia: tirant lo blanch, 2023

Luis Periañez Llorente
Universidad Complutense de Madrid (España) ✉ 

<https://dx.doi.org/10.5209/ashf.91941>

Enviado: 12 de octubre de 2023 / Aceptado: 14 de octubre de 2023

“Un mundo desbordante de derecho y totalmente vacío de democracia” (p.334); con esta expresión – que sirve de adenda a aquella idea de Moretti según la cual habitamos un mundo tan desbordante de cultura como vacío de sabiduría – Daniel J. García López resume el núcleo polémico, la arriesgada tesis, tras las propuestas de Giorgio Agamben, Roberto Esposito, Stefano Rodotà y Eligio Resta. Con *Ínsulas extrañas. Una ontología jurídica de la vida a través de la Italian Theory*, el autor trata de pensar ese tándem de hipertrofia del derecho y declive de la democracia que tan extraño resulta a una cultura –la occidental– que ha situado el derecho, su racionalidad y su neutralidad, en el centro de su concepto de democracia.

El análisis de este complejo tándem se despliega en dos niveles: 1) se destaca la positividad del derecho en el sentido de Carl Schmitt, la función crucial de la autoridad como fuerza-de-ley y su íntima conexión con la violencia. El lector acompañará a García López a través de su caja de herramientas. Por ejemplo, con Agamben se nos recordará el vínculo entre soberanía, excepción y derecho, la estructura de bando que le subyace, la posibilidad – ínsita al derecho mismo – de su suspensión; con Resta observaremos cómo el derecho institucionaliza la venganza y se asegura una relación con la violencia en base a una voluntad de neutralización del conflicto y a una *expectativa mística de justicia* (p.359) que abre las puertas a la teología¹; con Esposito el derecho mostrará su carácter inmunitario que, en el gesto de proteger la comunidad, la niega, reproduciendo el paradigma del individuo allí donde deberíamos encontrar un ser en común; con Rodotà, reconoceremos en el centro de toda nuestra institución jurídico-política el paradigma propietario. En última instancia, “[l]a verdad de la justicia del derecho no es más que la teología de su violencia” (p.375).

Esto nos lleva al segundo nivel de análisis, 2) García López trabaja en el plano de la propia retórica

del derecho, su lenguaje y la forma en que se presenta a sí mismo. Aquí encontramos una convicción fuerte del autor, que “[a]l desaparecer la violencia del lenguaje, nos sustrae de su análisis” (p.406). Hay una violencia propia de la neutralización y de la retórica de la neutralidad, que se hace especialmente patente en las páginas que el autor dedica a Norberto Bobbio. *La Italian theory* –y en gran medida una matriz foucaultiana más viva de lo que cabe encontrar, por ejemplo, en Agamben– ofrecen una perspectiva crítica sobre la propia historia política del derecho y de la teoría del derecho. García López localiza una *política del derecho* y una *política de la teoría del derecho* (p.109); desde estas coordenadas los discursos y elaboraciones teóricas en torno a qué sea el derecho y cuál sea su papel en el seno de nuestros sistemas políticos –así como las instituciones que los producen, movilizan y promocionan– se muestran como dispositivos, “un mecanismo de captura de territorio, de los confines, sobre el que se asienta la forma-Estado” (p.106).

La reflexión en torno al uso del lenguaje atraviesa como una constante el conjunto del libro. Si la teoría del derecho ejerce un poder que podríamos calificar de policial (p.109) sobre aquellas otras elaboraciones teóricas en condiciones de dinamizar la crítica y la imaginación de un mundo más allá de la violencia², *Ínsulas extrañas* se concibe como un urgente experimento poético en y sobre los límites del lenguaje jurídico. A su vez, ocupa cómoda y estratégicamente la posición de una *literatura jurídica menor* más allá de aquella lógica policial, presentándose nada más que como una antología comentada. Se trata de dos paradigmas cuya compatibilidad no le será ajena al lector de Giorgio Agamben: como en la obra del filósofo romano, el comentario se resuelve en una poética y coincide en su despliegue con una estética de la existencia. De este modo, se halla en juego tanto el edificio de

¹ Los tribunales, afirma García López, “niegan la venganza apropiándose de ella” (p.372).

² “El derecho comunica la violencia y este es el problema. Solo tenemos ese canal de comunicación y solo tenemos ese mensaje” (p. 369). Sea desde la propuesta de un derecho fraterno en los términos de Resta, sea desde el mesianismo destituyente de Agamben, se trata de precisamente de esto: pensar la relación política y la práctica jurídica más allá de ninguna forma de violencia.

la teoría jurídica como el propio sujeto que escribe; la propuesta ético-política de Agamben se pliega sobre el ejercicio académico en este esfuerzo de García López por mostrar sus herramientas “y que estas devengan un medio sin fin” (p.45). Es, como las filosofías que trabaja y expone, una praxis del pensamiento, su tonalidad es afirmativa (p.63): constituye una *política de la filosofía*.

Por otro lado, esta caja de herramientas para pensar la relación entre derecho y vida, que ha acompañado al autor en sus investigaciones previas, en libros como *Rara avis. Una teoría queer impolítica*, *La máquina teo-antropo-legal*. *La persona en la teoría jurídica franquista* o *Bioestado de excepción. Suspensión del derecho e insurgencia de las corporalidades vivientes*, es una caja de herramientas situada, historizada. Es por ello que *Ínsulas extrañas* sirve también como orientación para el lector cuya investigación se adentre por primera vez en el terreno de la *Italian theory*. Entre sus páginas encontramos un recorrido por el marco histórico y político complejo en el que se gestó la filosofía de esta generación de autores, por los congresos, reuniones y obras que le fueron dando forma, por la apercepción de sus integrantes; también por su marco de su recepción y aplicación ya en pleno siglo xxi, la proliferación de políticas de la excepción en la lucha contra el terrorismo y las crisis migratorias, la juridificación de los bienes comunes o la gestión de la reciente pandemia. A su vez, Granada y su facultad de filosofía, como espacios de pensamiento, son en cierta manera un protagonista central en *Ínsulas extrañas*. En este recorrido, que concede tanto peso al marco de gestación como se esfuerza en desterritorializar y desnacionalizar el saber, el departamento de filosofía del derecho de Granada encuentra su lugar propio. El autor reivindica y homenaja su trabajo, su temprana implicación en la difusión y la reflexión de los usos alternativos del derecho que germinaba en la Italia de la segunda mitad del siglo pasado.

En el centro del libro está ese desencuentro entre derecho y democracia que llevó a Agamben a señalar la facilidad con que proliferan en las democracias liberales diversas políticas y espacios autoritarios, la facilidad con que se suspenden provisionalmente los derechos. La excepción es ante todo un dispositivo (p.165) y como tal entra a formar parte una lógica y una estrategia de gobierno. Desde una perspectiva arqueo-genealógica, no obstante, esta lógica de gobierno encuentra su matriz en la modernidad. Como observa García López, la clave está en el carácter inmunitario del derecho, en su ideal de neutralización del conflicto, fuertemente imbricado con la metáfora organicista. Esta simbiosis – entre metáfora organicista y paradigma de la inmunidad – atraviesa la modernidad en sus discursos literarios y teóricos, en sus imaginarios y fantasías, si bien es en los totalitarismos del siglo xx donde encuentra su más completa realización jurídica (p.250).

La herramienta principal del derecho en esta labor inmunitaria es la ficción, una ficción autófaga, que acaba por consumir la realidad que pretende proteger. “El derecho crea así otro mundo, una *ficción*, y, al mismo tiempo, reduce el mundo a su *ficción*”

(p.122)³. En este proceso lo violentado es la vida, la vida de las personas no menos que la vida de la multitud. Las formas en que cabe violentar una vida son diversas y aparecen poco a poco en las obras de estos cuatro autores: la violencia de la identidad, que somete a los cuerpos a fantasías étnicas a veces tan ancianas que parecen naturales; la violencia de la propiedad, ese derecho “terrible e innecesario” como afirmase Cesare Beccaria (p.313), que nos aísla de todos y en primer lugar de nosotros mismos; la violencia de lo natural – y con ella, de la nuda vida⁴ – y la violencia del fundamento, ese oscuro sonido del “Ur”, escribiría Furio Jesi en 1976, que “se ha transformado demasiadas veces en mistificación e inocencia infantil como para que sea posible escapar a la sospecha de que, cuando alguien decide hacerlo sonar por un interés concreto, no signifique más que poder y muerte, la muerte que usa el poder”. Por supuesto, también esta violencia, la violencia que tortura y mata los cuerpos. Transversal a todas estas formas de violencia encontramos la violencia de la abstracción, el esfuerzo del derecho por vaciar de corporalidad, concreción y diversidad la vida misma, su inmanencia. La abstracción de los cuerpos sostiene las fantasías identitarias; también el paradigma propietario “desarrolla todo su potencial en un escenario en que el sujeto es abstracto” (p.315) y la propia violencia física corre como fuego por pasto estival allí donde los cuerpos vivos se abstraen en cifras y gráficos.

Aquello que el derecho oculta o pretende neutralizar y que cabría localizar en el núcleo de una política verdaderamente democrática es la vida misma, su diversidad inabarcable, su carácter tan instituyente como conflictual⁵. La ontología jurídica de la vida que Daniel J. García López propone recupera así la reflexión de la *Italian theory* en torno a qué sea una política de la vida y cómo implementarla⁶. Como tal, *Ínsulas extrañas* no permanece en el límite del pensamiento destituyente,

³ “Nos esforzamos –recuerda Girard en una sugerente cita– en organizar una institución real en torno a una entidad puramente ilusoria; no hay que sorprenderse si la ilusión acaba por prevalecer, destruyendo poco a poco hasta los aspectos más concretos de esta institución” (p.371).

⁴ Como muestra García López, la nuda vida se constituye en la obra de Agamben como un concepto en disputa. Esta categoría recupera los significantes de la pureza que la remitirían a la idea metafísica del “ser puro” y los invierte en una arqueología que muestra, con Benjamin, el carácter construido de la pureza, las estrategias de desnudamiento, su exposición a una violencia no natural. Lo natural en su conjunto presenta una trampa que Rodotà ha intentado sortear desvinculando la idea de bienes comunes de dicho marco. No sólo los bienes comunes “no pertenecen a nadie” (p.323) –y con ello escapan a la máquina propietaria a diferencia de la distinción público/privado– sino que “[n]o hay una naturalidad de los bienes comunes, que llevaría a su despolitización, sino que los bienes comunes son producidos por el propio ser humano, en tanto esenciales para su vida” (p.329).

⁵ Pensemos el hilo que va desde aquel Agamben que, ya en 1982, a partir de unos seminarios sobre el lugar de la negatividad en Heidegger y Hegel, afirmaba que el fundamento de la violencia es la violencia del fundamento (*Il linguaggio e la morte*), hasta Esposito que, en una de sus más recientes publicaciones, *Pensiero istituyente*, asegura que “la democracia es el único régimen que reconoce, al institucionalizarla, la ausencia de fundamento” (p.300).

⁶ Se trata de un proyecto que comienza al nivel de la propia teoría: la primacía de la vida sobre el lenguaje se muestra tanto en sus análisis teóricos como en sus análisis metateóricos y metodológicos.

más propio de Agamben, y avanza hacia planteamientos instituyentes como los que cabe encontrar en Rodotà y en las publicaciones más recientes de Esposito. Se trata de recorrer el terreno aún por cartografiar de un bioderecho afirmativo más allá de la soberanía, del individuo, de la violencia y de la propiedad. Un bioderecho que, como el derecho fraterno de Resta o la constitucionalización de los bienes comunes de Rodotà, integre el conflicto y excluya toda forma de

violencia institucional – también “las más generosas y altruistas” y “las más dolorosamente necesarias” (p.379) –; que se guíe por el imperativo de una inclusión ilimitada, que piense la humanidad como un espacio común. Sin embargo, este ejercicio de transgresión instituyente queda pospuesto. La pregunta que lo desplegaría, la pregunta por un paradigma biográfico para la vida y el derecho, es precisamente lo que *Ínsulas extrañas* prelude, prepara y propone.